

JULIO 2013

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SCSA-AITV-494-07-13
SCSA-AITV-514-07-13
SCSA-AITV-440-07-13
SCSA-AITV-445-07-13
SCSA-AITV-458-07-13

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 557
RESOLUCIÓN No. 572
RESOLUCIÓN No. 475
RESOLUCIÓN No. 453
RESOLUCIÓN No. 533
RESOLUCIÓN No. 558
RESOLUCIÓN No. 452
RESOLUCIÓN No. 451
RESOLUCIÓN No. 531

AUTOS DE DESISTIMIENTO

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION
PRELIMINAR

RESOLUCIONES

RESOLUCION No. 482

*FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SCSA-AIF-396-07-13
SCSA-AIF-397-07-13
SCSA-AIF-398-07-13
SCSA-AIF-399-07-13
SCSA-AIF-401-07-13
SCSA-AIF-402-07-13
SCSA-AIF-403-07-13
SCSA-AIF-404-07-13
SCSA-AIF-405-07-13
SCSA-AIF-406-06-13
SCSA-AIF-407-07-13
SCSA-AIF-408-07-13

SCSA-AIF-414-7-13
SCSA-AIF-416-07-13
SCSA-AIF-419 -07-13
SCSA-AIF-421-07-13
SCSA-AIF-422-07-13
SCSA-AIF-423-07-13
SCSA-AIF-425-07-13
SCSA-AIF-426-07-13
SCSA-AIF-427-07-13
SCSA-428-07-13
SCSA-429-07-13
SCSA-AIF- 431-07-13
SCSA-AIF-432-07-13
SCSA-AIF-433-07-13
SCSA-AIF-434-07-13
SCSA-AIF-435-07-13
SCSA-AIF-439-07-13
SCSA-AIF-441-07-13
SCSA-AIF-442-07-13
SCSA-AIF-443-07-13
SCSA-AIF-451-07-13
SCSA-AIF-452-07-13
SCSA-AIF-453-07-13
SCSA-AIF-459-07-13
SCSA-AIF-460-07-13
SCSA-AIF-461-07-13
SCSA-AIF-483-07-13
SCSA-AIF-484-07-13
SCSA-AIF-488-07-13
SCSA-AIF-489-07-13
SCSA-AIF-492-07-13
SCSA-AIF-493-07-13
SCSA-AIF-509-07-13
SCSA-AIF-510-07-13
SCSA-AIF-511-07-13
SCSA-AIF-522-07-13
SCSA-AIF-523-07-13
SCSA-AIF-547-07-13
SCSA-AIF-548-07-13
SCSA-AIF-549-07-13
SCSA-AIF-476-07-13

SCSA-AIF-577-07-13
SCSA-AIF-578-07-13
SCSA-AIF-613-07-13
SCSA-AIF-614-07-13

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 496
RESOLUCIÓN NÚMERO 511
RESOLUCIÓN NÚMERO 485
RESOLUCIÓN NÚMERO 493
RESOLUCIÓN NÚMERO 418
RESOLUCIÓN NÚMERO 484
RESOLUCIÓN NÚMERO 509
RESOLUCIÓN NÚMERO 506
RESOLUCIÓN NÚMERO 445
RESOLUCIÓN NÚMERO 495
RESOLUCIÓN NÚMERO 440
RESOLUCIÓN NÚMERO 415
RESOLUCIÓN NÚMERO 494
RESOLUCIÓN NÚMERO 421
RESOLUCIÓN NÚMERO 470
RESOLUCIÓN NÚMERO 443
RESOLUCIÓN NÚMERO 425
RESOLUCIÓN NÚMERO 500
RESOLUCIÓN NÚMERO 436
RESOLUCIÓN NÚMERO 522
RESOLUCIÓN NÚMERO 516
RESOLUCIÓN NÚMERO 512
RESOLUCIÓN NÚMERO 499
RESOLUCIÓN NÚMERO 544
RESOLUCIÓN NÚMERO 508
RESOLUCIÓN NÚMERO 424
RESOLUCIÓN NÚMERO 542
RESOLUCIÓN NÚMERO 498
RESOLUCIÓN NÚMERO 423
RESOLUCIÓN NÚMERO 529
RESOLUCIÓN NÚMERO 438
RESOLUCIÓN NÚMERO 437
RESOLUCIÓN NÚMERO 486

RESOLUCIÓN NÚMERO 497
RESOLUCIÓN NÚMERO 577
RESOLUCIÓN NÚMERO 575
RESOLUCIÓN NÚMERO 472
RESOLUCIÓN NÚMERO 473
RESOLUCIÓN NÚMERO 573
RESOLUCIÓN NÚMERO 576
RESOLUCIÓN NÚMERO 426
RESOLUCIÓN NÚMERO 420
RESOLUCIÓN NÚMERO 471
RESOLUCIÓN NÚMERO 422
RESOLUCIÓN NÚMERO 444
RESOLUCIÓN NÚMERO 515
RESOLUCIÓN NÚMERO 507
RESOLUCIÓN NÚMERO 514
RESOLUCIÓN NÚMERO 513
RESOLUCIÓN NÚMERO 545
RESOLUCIÓN NÚMERO 543
RESOLUCIÓN NÚMERO 416
RESOLUCIÓN NÚMERO 417
RESOLUCIÓN NÚMERO 487
RESOLUCIÓN NÚMERO 510
RESOLUCIÓN NÚMERO 574
RESOLUCIÓN NÚMERO 419

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

SCSA –AICA 400-07-13
SCSA –AICA 417-07-13

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SCSA-AD-457-07-13
SCSA-AD-456-07-13
SCSA-AD-454-07-13
SCSA-AD-455-07-13

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 503

***OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

LICENCIA AMBIENTAL DE 2013

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS JULIO DEL
2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-494-07-13
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRÉS (23)
DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **02378-13**, presentada por la señora **ROSA ELVIRA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.191.584**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:
1) EL CHAGUALO ubicado en la

Vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-531** y código catastral número **00-00-003-0181-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-926 del 31/01/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de Agosto del municipio de Filandia Sector 2 del predio El Chagualo, por un valor de

cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. C. Orozco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-514-07-13
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO
(25) DE JULIO DE DOS MIL TRECE
(2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **002656-13**, presentada por la señora **ALICIA QUINTERO VELEZ**,

identificada con cédula de ciudadanía número **24.495.317** expedida en **La Tebaida (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE "EL CAPULLO"** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161901** y código catastral número **63401000100040288000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-2551 del 11/04/2013: Por concepto de "pago tramite permiso de vertimientos del proyecto STAR del convenio con la Gobernación y Esaquín con Resolución 722 de Agosto del predio El Capullo V/ La", por un valor de **cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. C. Orozco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV-440-07-13

**ARMENIA, QUINDÍO
DIECISÉIS (16) DE JULIO
DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **05468-13**, presentada por el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.413.880 expedida en Montenegro Q.** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 2. "LA LIBIA"** ubicado en la Vereda **RIO LEJOS**, del Municipio de **PIJAO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-2694** y cédula catastral número **0001-0005-0001-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-3749 del 20/06/2013: Por concepto de "pago visita técnica y publicación boletín ambiental predio LS Libia Vereda Rio Lejos Pijao N", por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS EN M/CTE (\$186.594.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH BELTRÁN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV-445-07-13

ARMENIA, QUINDÍO

DIECISIETE (17) DE JULIO DE

DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **006062**, presentada por el señor **JAIRO LEONARDO PARRA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.504.831 expedida en Dosquebradas** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) KILÓMETRO 9 DE LA CARRETERA ARMENIA - LA TEBAIDA - LOTE VILLA CRISTINA II-B** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (MURILLO)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189674** y cédula catastral número **00-01-0001-0572-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación

técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-3538 del 07/06/2013: Por concepto de "*pago visita técnica y publicación boletín ambiental predio*", por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH BELTRÁN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. Luis Carlos O. P.

Ing. Luis Ernesto C. V.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AITV-458-07-13

ARMENIA, QUINDÍO

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE

DOS MIL TRECE (2.013).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM V 10148**, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDÍO "COMFENALCO"**, identificada con Nit. **890.000.381-0**, Representada Legalmente por el señor **JULIÁN SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.548.155 expedida en Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) SAUSALITO** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 280-2878** y ficha catastral número **00-03-581**, a través de apoderado el señor **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.519.695 expedida en Armenia Q.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja:

-6192 del 05/12/2011: Por concepto de pago factura 2047 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL**

QUINIENTOS CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$175.550.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Dra. Katherine Parra P.

Revisó: L. E. Carrasco

**RESOLUCIONES PERMISO DE
VERTIMIENTO JULIO DEL
2013**

RESOLUCIÓN No. 557

**(VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS
MIL TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A**

**LA SEÑORA MARIA VICTORIA TORRES
DONCEL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P.
N° 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y plan básico de ordenamiento territorial de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **MARIA VICTORIA TORRES DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.504.911**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **2) # VILLA MARIA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS (LA UNIÓN)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27616** y cédula catastral número **63594000100050252000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

de agua	Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	2) # VILLA MARIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-27616	63594000100050252000
Localización del predio o proyecto	Vereda TRES ESQUINAS (LA UNIÓN) , del Municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	cédula catastral No. 63594000100050252000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **2) # VILLA MARIA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS (LA UNIÓN)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000,

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento	Red Portachuelo del Municipio De Quimbaya - Comité De Cafeteros Del

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA VICTORIA TORRES DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.504.911**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-Hoc de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine P. P..

Revisó: Ing. L.E.Carrasco

Expediente: 716-2013

RESOLUCIÓN No. 572

**(TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A
LA SEÑORA MARIELA GÓMEZ DE
ECHEVERRY**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO N° 006-ESAQUIN S.A. E.S.P.
N° 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar
permiso de vertimiento de aguas
residuales **domésticas, sin perjuicio
de las funciones y atribuciones que**

le corresponde ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y plan básico de ordenamiento territorial de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIELA GÓMEZ DE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía número 25.014.242 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) TROCADERO ubicado en la Vereda TRES ESQUINAS, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14604 y cédula catastral número 63594000100050052000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Red Portachuelo - Ramal Trocaderos del Municipio de Quimbaya - Comité De Cafeteros Del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) TROCADERO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-14604 63594000100050052000
Localización del predio o	Vereda TRES ESQUINAS , del Municipio

proyecto	de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	cédula catastral No. 63594000100050052000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) TROCADERO** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000,

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones

establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento,

con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del

Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO

NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIELA GÓMEZ DE ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.014.242 expedida en**

Quimbaya Q., en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora Ad-Hoc de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine P. P..

Revisó: Ing. L.C. Orozco Posada

Expediente: 766-2013

RESOLUCIÓN No. 475

(ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª de 1959, a la CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.,** identificada con **NIT. 0900442281-4,** a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.362.287** expedida en Tulua (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE**

BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” - LOTE #1 ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184625** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0461-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Chaguala del municipio de Armenia (Comité de Cafeteros del Quindío) – (Actualmente) a futuro EPA S.A. E.S.P.	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) AVENIDA CENTENARIO - “PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” - LOTE #1	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184625	00-00-0010-0461-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN , del Municipio de SALENTO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0010-0461-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Material, construido	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - “PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” - LOTE #1** ubicado en la

Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento doméstico construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobico y pozo de absorción, cumpliendo con la normativa ambiental y el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar

descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO
OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO
NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO**, identificada con **NIT 900442281-4**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.287 expedida en Tuluá (V.) o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del

Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

Revisó: Abg. María Elena Ramírez S.

Ing. Luis Ernesto Carrasco

Exp.1989-2012

RESOLUCIÓN No. 453

(OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013))

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR**

LUIS EDUARDO PARRA DÚQUE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª de 1959, al señor LUIS EDUARDO PARRA DÚQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.741 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: LOTE EL VOLGA ubicado en la Vereda BOHEMIA, del Municipio de CALARCÁ (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-15441 y cédula catastral No. 00-01-0002-0131-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL VOLGA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-15441	00-01-0002-0131-000
Localización del predio o proyecto	Vereda BOHEMIA , del Municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0002-0131-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Material, construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **LOTE EL VOLGA** ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento construido en material y en funcionamiento, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, cumpliendo con la normativa ambiental y el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red del Comité de Cafeteros del Quindío
---	---

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con

lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá

cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, toda vez que el presente trámite inició y finalizó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS EDUARDO PARRA DÚQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.734.741 expedida en Armenia (Q.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN.**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine P. P.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Expediente: 02529-2012

RESOLUCIÓN No. 533

**(DIECINUEVE (19) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª**

de 1959, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con Nit. **8300952130,** representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE "EL PRADITO"** ubicado en la Vereda **LA MARIA,** del Municipio de **CALARCÁ (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17791** y cédula catastral **No. 63130010008820002000,** donde se encuentra en funcionamiento **ESTACIÓN DE SERVICIO LA METRO S.A.** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (Estación de Servicio)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "EL PRADITO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-17791	63130010008820002000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MARIA, del Municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63130010008820002000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Implementado.	
Caudal de la	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE "EL PRADITO"** ubicado en la vereda **LA MARIA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, donde se encuentra en funcionamiento **ESTACIÓN DE SERVICIO LA METRO S.A.**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales instalado, compuesto por pozo séptico, filtro anaeróbico y disposición a terreno, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y

Seguimiento Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO

NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con Nit. **8300952130**, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762 o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR ALBEIRO GIRALDO
GONZÁLEZ Y OTRA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine P. P.

Revisó: Ing. L. C. Orozco Posada

Exp. 03407-2012

RESOLUCIÓN No. 558

**(VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, a los señores **ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.438.562 expedida en Bogotá**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** y apoderado de la señora **CAROLINE CAMACHO CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía número **51.726.688 expedida en Bogotá**, quien a su vez es **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE "LOS MANGOS" LOTE** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (LA GRANJA)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178567** y cédula catastral **No. 63594000200020432000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca)	Red La Montaña - Ramal La Granja - Municipio Quimbaya (Comité De
---	--

hidrográfica)	Cafeteros Del Quindío)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "LOS MANGOS" LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178567	63594000200020432000
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA (LA GRANJA) , del Municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63594000200020432000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo material construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE "LOS MANGOS" LOTE** ubicado en la vereda **QUIMBAYA (LA GRANJA)** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que el predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material y en funcionamiento, el cual está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y campo de infiltración, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO

NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.438.562 expedida en Bogotá**, en calidad de co-propietario y apoderado de la señora **CAROLINE CAMACHO CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía número **51.726.688 expedida en Bogotá**, quien de igual manera es co-propietaria, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y finalizó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y finalizó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Expediente: 3482-2012

RESOLUCIÓN No. 452

**(OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL
TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA MARIA CRISTINA
QUINTERO VANEGAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª de 1959,** a la señora **MARIA CRISTINA QUINTERO VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.632 expedida en Armenia Q.** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE # 17 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **LA BELLA,** del Municipio de **CALARCÁ (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25245** y cédula catastral **No. 63130000100020254803,** a través de autorizado **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.468.681 expedida en Buenaventura (V.),** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

comercio)		
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 17 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-25245	63130000100020254803
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63130000100020254803	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo material construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE # 17 CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCÁ (Q.),** se determinó del análisis de la documentación que el predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido y en funcionamiento, el cual está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, cumpliendo con los parámetros establecidos por el RAS 2000 y el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	ACUEDUCTO MUNICIPAL (EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A. ESP)
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico (vivienda)

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con

lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: El permisionario deberá

cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA CRISTINA QUINTERO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.632 expedida en Armenia Q.**, o en su defecto al autorizado **HERNÁN DIEGO VALENCIA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **16.468.681 expedida en Buenaventura (V.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y finalizó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y finalizó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

RESOLUCIÓN No. 451

**(OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL
TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA CLARENA MORA
BUSTAMANTE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª**

de 1959, a la señora CLARENA MORA BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.963 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE 21 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES ubicado en la Vereda CIRCASIA (RIOBAMBA), del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92883 y cédula catastral No. 63190000200080334801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Quebrada N.N., localizada en la unidad de manejo de cuenca del Río Roble concesionada a través de Resolución Número 327 de Abril 30 de 2009, "por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales al Conjunto Residencial Los Rosales"	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 21 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92883	63190000200080334801
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA (RIOBAMBA) , del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63190000200080334801	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo material por construir.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE 21 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** ubicado en la vereda **CIRCASIA (RIOBAMBA)** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio no se encontró un sistema de tratamiento construido, por lo tanto, el permiso quedará **condicionado a la construcción, operación y buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, otorgándose un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución,** y así mismo proceder a realizar visita de verificación una vez se implemente y funcione.

PARÁGRAFO: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser

presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o

en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **CLARENA MORA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.422.963**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó y Elaboró: Katherine P. P.

Revisó: Dra. Maria Elena R. S.

Ing. L. E. Carrasco

Exp: 10128-2012

RESOLUCIÓN No. 435

**(CUATRO (04) DE JULIO DE DOS
MIL TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL
MONASTERIO DE SAN DAMIAN**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, con las limitaciones de la ley 2ª de 1959 y sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Ente Territorial, al MONASTERIO DE SAN DAMIÁN** identificada con Nit. 900.440.913-1, representada legalmente por la **Reverenda Madre CLARA JOSEFINA DE JESÚS SACRAMENTADO (Abadesa del Monasterio)** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.297.478 expedida en Manizales C. quien actúa

en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. "LA MORELIA"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3679** y cédula catastral **No. 2-089**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Acueducto de la Federación de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "LA MORELIA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-3679	2-089
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA , del Municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	2-089	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE. "LA MORELIA"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales

Domésticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanques sépticos de doble compartimiento, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al **MONASTERIO DE SAN DAMIÁN** identificada con Nit. 900.440.913-1, representada legalmente por la **Reverenda Madre CLARA JOSEFINA DE JESÚS SACRAMENTADO (Abadesa del Monasterio)** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.297.478 expedida en Manizales C. o quien haga sus vez en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: K. Parra Padilla

Revisó: Dra. M. E. Ramírez Salazar

Ing. L. E. Carrasco.

RESOLUCIÓN No. 531

**(DIECINUEVE (19) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la Ley 2ª de 1959, a la CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S., identificada con NIT. 0900442281-4, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.362.287** expedida en Tulua (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #2** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184626** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0461-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #2	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184626	00-00-0010-0461-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN , del Municipio de SALENTO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0010-0461-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Material, construido	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #2** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000, sin embargo, se determinó del análisis de la documentación que el sistema no está en funcionamiento, por lo tanto, el permiso quedará **condicionado a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Chaguala del municipio de Armenia (Comité de Cafeteros del Quindío) – (Actualmente) a futuro EPA S.A. E.S.P.
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo

domésticas, otorgándose un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y así mismo, proceder a realizar visita de verificación una vez esté en funcionalidad.

PARÁGRAFO: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la

modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO**, identificada con **NIT 900442281-4**, a través de su

representante legal el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.287 expedida en Tuluá (V.) o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

Revisó: Abg. María Elena Ramírez S.

Ing. Luis Ernesto Carrasco

Exp.1991-2012

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
JULIO DEL 2013**

SANCIONATARIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATRIO JULIO DE
2013**

***AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE JULIO DE 2013***

RESOLUCION JULIO DE 2013

RESOLUCION No. 482 del
Quince (15) de Julio de Dos Mil
Trece (2013) "POR LA CUAL SE
IMPONE SANCION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar a la Señora **ANGELA ROSA VARGAS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 29.806.264 de Belalcazar – Cauca, responsable de la infracción ambiental consistente en: **TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE**, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196 y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Señora **ANGELA ROSA VARGAS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 29.806.264 de Belalcazar – Cauca, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre, un (01) individuo de **ARDILLA COLA ROJA**, de nombre científico (**Sciurus, Granatensis**), de procedencia Caicedonia Valle, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para

la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones", los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLOGICO** de propiedad de la **CORPORACION**, localizado en el Municipio de Calarcá Quindío.

ARTICULO TERCERO: Notificar de manera personal, a la Señora **ANGELA ROSA VARGAS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 29.806.264 de Belalcazar – Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por Edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA , tal como lo establece la Resolución 415 de 01 de Marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial " Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), y se toman otras determinaciones".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal,

con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría judicial y agraria para asuntos ambientales y de conformidad con los artículo 56 ley 1333 del 21 de julio de 1999.

Dada en Armenia, Quindío a los Quince (15) día del mes de Julio de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Judy K. Cardozo Z.
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
JULIO DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 Y LOTE 2, VEREDA
MURILLO, ARMENIA,QUINDIO.
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-396-07-13
ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **STELLA CAMPUZANO DE GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía 24.472.293 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado: **1) LOTE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-85243** y ficha catastral número **63001000300002268000**, y **el 1) LOTE 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-86597** y ficha catastral número **63001000300000334000**, ubicados en la vereda **MURILLO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.527.675 de Armenia (Q). Con poder especial debidamente otorgado el Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del circulo de de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Dos (02) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) SIN DIRECCION, VEREDA
LA CABAÑA, ARMENIA**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-397-07-13

**ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **CARLOS IVAN CORREDOR ZAPATA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.341.466** expedida en Bogotá D.C (C), en calidad de Representante Legal de La Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío LTDA "**COOBURQUIN**", **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) SIN DIRECCION**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-79097** y ficha catastral número **63001010311900001000**, ubicado en la

vereda **LA CABAÑA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en **Tambo** (C), con Poder especial debidamente otorgado Veintiséis (26) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Dos (02) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE EL PLACER, VEREDA
LA DUQUESA, CALARCA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-398-07-13
ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **SEBASTIAN RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.887.389** expedida en Armenia (Q), quien mediante Sentencia N° 42 del Juzgado de Familia de Calarcá, del día Dos (02) de Marzo del Dos Mil Doce (2012), fue designado y actúa en calidad de **CURADOR GENERAL del Interdicto ERNESTO RAMIREZ OSORIO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.776.654** expedida en Calarcá (Q), **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) LOTE EL PLACER**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-20061** y ficha catastral número **63130000100040049000**, ubicado en la vereda **LA DUQUESA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Diez y Siete (17) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Dos (02) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 2) LOTE LAS VEGAS, VEREDA
HOJAS ANCHAS, ARMENIA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-399-07-13
ARMENIA QUINDIO DOS (02) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **18.143.750** expedida en Orito (C) , en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **2) LOTE LAS VEGAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-1767** y ficha catastral número **63001000100000049000**, ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Teniendo en cuenta el análisis técnico del funcionario de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, el proyecto de Movimiento de tierra con fines de construcción de vivienda deberá cumplir con las siguientes determinantes ambientales:

1. Retiro de 30 metros de franja protectora sobre la quebrada Hojas Anchas determinando como suelo de protección en el POT del municipio de Armenia.
2. Retiro de 100 metros a la Redonda si dentro del predio existen nacimientos de agua.
3. Uso de protección los suelos con pendientes mayores a 45º (100%)
”.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando

pendiente el concepto de la visita técnica, que será realizado conjunta con la Topógrafa - contratista, para determinar el movimiento de tierra.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Dos (02) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL PASO, VEREDA LA
TEBAIDA, LA TEBaida (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-401-07-13
ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por La señora **LIDA ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **24.445.317 Expedida en Armenia (Q).** en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) EL PASO**, identificado con la matrícula inmobiliaria, **Nº 280-17588** y ficha catastral número **1-003-053**, ubicado en la vereda **LA TEBaida**, del municipio de **LA TEBaida (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,**). A través de su apoderado el señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. **94.250.707 Expedida en Caicedonia (V)**, Con Poder debidamente otorgado Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 11 del Circulo de Cali (V).

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez Y Ocho Mil Ochenta Pesos M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE "LA ESPERANZA",
VEREDA PIJAO, PIJAO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-402-
07-13**

**ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **CARLOS AUGUSTO GUZMAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.546.381** expedida en Armenia (Q), propietario y actuando con Poder

Especial debidamente otorgado el día Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q), de la Señora **JUDITH FLOREZ DE GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.987.566** expedida en Pijao (Q), quien obra en Calidad de Propietaria y con Poder General otorgado mediante Escritura Pública Mil Cuatrocientos Doce (**Nº 1412**) del Veintinueve (**29**) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (**1.994**), de la Notaria 2ª del Circulo de Armenia (Q), a nombre de **JESUS ORLANDO GUZMAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.496.116** expedida en Armenia (Q), **LUZ AMPARO GUZMAN FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.265** expedida en Armenia (Q), y la Señora **GLORIA INES GUZMAN FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.261** expedida en Armenia (Q), quien obra como COPROPIETARIA y actuando con Poder General otorgado mediante Escritura Pública Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve (**Nº 1469**) del Diez (**10**) de Junio del año Dos Mil Nueve (**2.009**), de la Notaria 2ª del Circulo Notarial de Armenia (Q). Con Vigencia del Quince (15) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), Por **MARTHA LILIANA GUZMAN FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.918.683** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LOTE "LA ESPERANZA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-17547** y ficha catastral número **63548000100020058000**, ubicado en la vereda **PIJAO** del municipio de **PIJAO (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,**).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: **LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) MILLAN, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-403-07-13

ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por los Señores **EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.338 expedida en Armenia (Q) y **HERNAN JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.534 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) MILLAN**, identificada con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-737** y ficha catastral número **63470000100090097000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, , identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404 expedida en Calcedonia (V) , con Poderes debidamente otorgados el Veintiuno (21) y el Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Trece, en las Notarias 1ª y 5ª de Armenia (Q), respectivamente.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez Y Ocho Mil Ochenta Pesos M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PASTORA, HOY VILLA ADRIANA, VEREDA EL ALAMBRADO, LA TEBAIDA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-404-07-13
ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por La Señora **PATRICIA ABAD ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.726.861** expedida en **Envigado (A)**, el Señor **ALBERTO ABAD COCK**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.319.338** expedida en Medellín (A), el Señor **JUAN GUILLERMO ABAD COCK**, identificado

con la cédula de ciudadanía número **70.068.373** expedida en Medellín (A), el Señor **JORGE HERNANDO ANDRES ABAD COCK**, identificada con la cédula de ciudadanía número **8.272.107** expedida en Medellín (A), la Señora **CECILIA MARIA BEATRIZ ABAD DE ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.439.163** expedida en Medellín (A), la Señora **MARIA CECILIA BEATRIZ ABAD COCK**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.371.632** expedida en Medellín (A), la Señora **MARIA CRISTINA ABAD ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.626.772** expedida en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LA PASTORA HOY VILLA ADRIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-3052** y ficha catastral número **00-1-006-112**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.114.182** expedida en **Fontibón Bogotá (C)**, mediante poderes debidamente otorgados el el Veintiuno (21) de Enero del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 20 del Circulo de Medellín (A), el Primero (1) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 17 del Circulo de Medellín (A), el Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 26 del Circulo de Medellín (A), el Primero (1) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 17 del Circulo de Medellín (A), el Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá (C), el Cuatro (04) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria Único del Circulo de Tabio (C), el Diez y Ocho de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 25 Medellín (A),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo**

evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE LA DIANA, VEREDA EL RHIN, ARMENIA,Q

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-405-07-13

ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **HOOVER NARANJO SUAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.504.686** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) LOTE LA DIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-134993** y ficha catastral número **63001000300002375000**, ubicado en la vereda **EL RHIN**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **MIGUEL ANGEL LEON CATAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en **Armenia (Q)**, con Poder especial debidamente otorgado el Veintidós (22) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Diez Y Ocho Mil Ochenta Pesos M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA MESETA NUMERO 1, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO, Q.
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-406-06-13
ARMENIA QUINDIO TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **ORLANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.069.253 expedida en Medellín (Q), actuando con Poder General debidamente otorgado mediante escritura numero Mil Diez y Ocho (1018) del Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Ocho (2008), de

la Notaria 21 de Santiago de Cali (V) del Señor **HENRY MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.456.102** expedida en Sevilla (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LA MESETA NUMERO 1**, identificada con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-23181** y ficha catastral número **63470000100100321000**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**. a través de su apoderado el Señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.114.182** expedida en **Fontibón (C)**, con Poder especial debidamente otorgado el Once (11) de Abril de Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª de Armenia (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Tres (03) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) DINAMARCA, VEREDA LA JULIA, CIRCASIA, QUINDIO.

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-407-07-13
ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **ARIEL ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía 7.529.821 de Armenia (Q), y la señora **BLANCA NELLY ZULUAGA DUQUE**, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 41.907.066 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) DINAMARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-70367** y ficha catastral número **63190000200010109000**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, otorgaron Poder **General** mediante escritura pública numero Setenta y Cuatro (74), del Veintiséis de enero del año Dos Mil Once (2011), de la Notaria 5ª del Circulo de Armenia, Q. a la Señora **ANA ESTER DUQUE DE ARISTIZABAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 24.451.702 de Armenia, (Q), quien presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS REYES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.184.944** expedida en Armenia (Q), Con poder especial debidamente otorgado el Treinta (30) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª del

circulo de Chinchina (C), y el Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 4ª del Circulo de Armenia, (Q).

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE LA UNION, VEREDA EL DANUBIO, CALARCA,QUINDIO.
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-408-07-13
ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el **Señor BAYRON JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 4.532.774 de Quimbaya (Q), y el **Señor GABRIEL LESMES ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 4.400.735 de Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) LOTE LA UNION**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1282** y ficha catastral número **63130000100130001000**, ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q), Con poder especial debidamente otorgado el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del circulo de Calarca (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – LOTE 2 FINCA BRUSELAS, VEREDA GRANADA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-414-7-13
ARMENIA QUINDIO CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la Señora **ADRIANA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **24.323.573** expedida en Manizales (C), **en calidad de** Representante Legal de Las Sociedades **INVERSIONES DOÑA LUNA S.A.S**, con Nit. 900315738-4, **INVERSIONES LITUANIA S.A.S**, con Nit. 810003804-7, **INVERSIONES LA GAUCHA S.A.S**, con Nit. 900315456-2, **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 2 FINCA BRUSELAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-181723** y ficha catastral número **SIN INFORMACION, VEREDA PARAJE GRANADA, MUNICIPIO ARMENIA (Q).**

A través de su apoderado el señor **DIOSDADO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder Especial debidamente otorgado el Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 5ª del circulo de Manizales (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cinco (05) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE LA
ARGELIA, VEREDA PALERMO,
QUIMBAYA, Q**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-416-07-13
**ARMENIA QUINDIO CINCO (05) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.403.074** expedida en Bogotá D.C (C), en calidad de Propietaria y con Poder General otorgado por el señor **CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.093.551 de Armenia (Q), mediante escritura pública numero Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho (3698) del Doce (12) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), de la Notaria 1ª del Circulo Pereira (R), con vigencia del Seis (6) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), y con Poder General Otorgado por el señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.128.888 expedida en Bogotá D.C (C), mediante escritura pública numero Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (3658) del Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), de la Notaria 1ª del Circulo Pereira (R), con vigencia del Seis (6) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) LOTE LA ARGELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 191209** y ficha catastral número **63594000200030006000**, ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en Calcedonia (V), Poder especial debidamente otorgado el Veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 1ª del Circulo Pereira (R),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE**

**LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL,**
*teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la documentación
requerida en el tramite, quedando
pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Cinco (05) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

PREDIO 1) LOTE LA PLAYA – LA INDEPENDENCIA, VEREDA BOHEMIA, CALARCA, QUINDIO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-419 -07-13
ARMENIA QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por Las señoras **MARIA ERNESTINA PALACIO DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.171.008** expedida en Ancerma (C), y **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.915.694** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **1) LOTE LA PLAYA – LA INDEPENDENCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7549** y ficha catastral número **63130000100030125000**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,. A través de su apoderado el señor al Señor **CARLOS ALBERTO GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.411.253**, expedida en Montenegro (Q). con Poderes especiales debidamente otorgados el Primero (01) de agosto del año Dos Mil Doce (2012), de la Notaria 2ª del circulo de Armenia, (Q), y el Ocho (08) de marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 6ª del circulo de Pereira, (R),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente

trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) FINCA SANTA BARBARA, VEREDA CARMELITA, QUIMBAYA, Q

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-421-07-13
ARMENIA QUINDIO NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **LUZ RAMIREZ HENAO**, quien se

identifica con cédula de ciudadanía número **24.930.801** expedida en Pereira (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado: **1) FINCA SANTA BARBARA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-126656** y ficha catastral número **63594000100050345000**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **MIGEL ANTONIO JOYA VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.544.803 expedida en Armenia (Q) Con poder especial debidamente otorgado el Veintinueve (29) de Enero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del Circulo Calarcá (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Nueve (09) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA, VEREDA BOHEMIA, QUIMBAYA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-422-07-13
ARMENIA QUINDIO NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.325.376** expedida en Manizales (C), y la Señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24475929** expedida en Armenia (Q) , en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado: **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-24657** y ficha catastral número **SIN ANOTACION**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **YULIAN LOPEZ CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.413.109** expedida en Montenegro (Q), Poder especial debidamente otorgado el Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Nueve (09) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 2 DOÑA MARIA HOY BELGICA GALICIA, VEREDA LA CEIBA, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-423-07-13

ARMENIA QUINDIO NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la **señora LUZ MARINA YEPES ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 24.484.296 de Armenia (Q), y la Señora **MARIELA YEPES ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 24.475.836 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado: **1) LOTE 2 DOÑA MARIA HOY BELGICA GALICIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 11389** y ficha catastral número **63470000100100099000**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en Armenia (Q), Con poderes especiales debidamente otorgado el Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 5ª del circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Nueve (09) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LA CAROLINA, VEREDA EL CUSCO, ARMENIA, QUINDIO.

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-425-07-13 ARMENIA QUINDIO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **FERNANDO PAZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.639.717, expedida en Cali (V), en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PAZ PAZ & CIA S. EN C., con Nit. 9001240054 PROPIETARIA** del predio rural denominado : **1) LA CAROLINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 9743** y ficha catastral número **6347000100080003000**, ubicado en la

VEREDA EL CUSCO del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.527.675** expedida en Armenia (Q), Con poder especial debidamente otorgado el Primero (01) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª del circulo de Cali (V),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Once (11) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO : 1) LOTE DE TERRENO
EL JAZMIN, VEREDA LA
MONTAÑA,QUIMBAYA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-426-07-13
ARMENIA QUINDIO ONCE (11) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **89.003.196** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) LOTE DE TERRENO EL JAZMIN**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-191671** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en **Montenegro** (Q), con Poder especial debidamente otorgado Veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo Quimbaya (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Once (11) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO : 1) UGANDA,
VEREDA PUEBLO TAPADO,
MONTENEGRO, Q.

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-427-07-13
ARMENIA QUINDIO ONCE (11) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **16.343.964** expedida en Tulua (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **1) UGANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-64960** y ficha catastral número **63470000100060099000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **LUIS CARLOS ARDILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.253.404** expedida en **Calcedonia** (V). con Poder especial debidamente otorgado Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª de Tulua (V),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Once (11) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE UNO, VEREDA CALARCA, CLARCA, Q

AUTO DE INICIO SCSA-428-07-13
ARMENIA QUINDIO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por **la Señora LUZ MERY CUELLAR CAMACHO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.568.174 de Calarcá, (Q)**, actuando con **Poder General** debidamente otorgado mediante escritura pública numero Doscientos sesenta y Uno (261) del Cinco (05) de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), de la Notaria 2ª del Circulo Calarcá (Q), por la Señora **DIANA CAROLINA HOYOS CUELLAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.956.878** , y el Señor **JAIRO ANDRES HOYOS CUELLAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.402.943**, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) LOTE UNO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-39930** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a

través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el el Veintinueve (29) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª del Circulo Calarcá (Q).

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Once (11) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE HOY LA FRONTERA, VEREDA VIGILANTE BAJO,QUIMBAYA, Q

AUTO DE INICIO SCSA-429-07-13

ARMENIA QUINDIO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **ROMAN FEDERICO BVETANCUR VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **19.263.828** expedida en Bogotá D.C (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado : **2) LOTE HOY LA FRONTERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280- 191209** y ficha catastral número **63594000100030310000**, ubicado en la vereda **VIGILANTE BAJO** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado al Señor **CLAVER DE JESUS QUINTERO GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.094.035** expedida en Cali (V), con Poder especial debidamente otorgado el Veintinueve (29) días de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Once (11) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTA
PREDIO 1) LOTE FINCA CAMPALA,
VEREDA TRES ESQUINAS,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 431-
07-13
ARMENIA QUINDIO DOCE
(12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora

MARIA BERTHA HERRERA DE BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.011.231**, expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE FINCA CAMPALA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-113934** y ficha catastral número **63594000100050333000**, ubicado en la **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,** A través de su apoderado el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en **Montenegro (Q)**, Con Poder especial debidamente otorgado el Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo de Quimbaya (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a

la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE LA FLORESTA, VEREDA PARTIDA LA ESPAÑOLA, QUIMBAYA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-432-07-13
ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **LUZ LONDOÑO DE RIAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.299.675** expedida en Manizales (C), en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANA JARAMILLO DE LONDOÑO Y CIA S.C.A., con Nit. 800247905-3, **PROPIETARIA** del predio rural denominado a: **1) LOTE LA FLORESTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-175572** y ficha catastral número **63594000200030095000**, ubicado en la **VEREDA PARTIDA LA ESPAÑOLA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **UVER FLOREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.283.143 expedida en Sevilla (V), con Poder especial debidamente otorgado Cinco (05) de Febrero del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª de Ibagué (T),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO : 1) LOTE DE TERRENO, VEREDA CALARCA, CALARCA, Q AUTO DE INICIO SCSA-AIF-433-07-13 ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por los Señores **DIEGO LOPEZ JARAMILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **17.073.167** expedida en Bogotá (C), y el Señor **JULIO CESAR JARAMILLO MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.778.219** expedida en Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado a: **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-34236** y ficha catastral número **63130000200060143000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **JESUS QUINTERO GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.094.035** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el Dos (02) de Julio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 73 de Bogotá D.C (C),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO : 1) LOTE SAMARIA, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA, Q

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-434-07-13 ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **HENRY GOMEZ TABARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.534.232** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado a: **1) LOTE SAMARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-128545** y ficha catastral número **63001000300002295000**, ubicado en la

VEREDA EL CAIMO, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.240-503 expedida en Tambo (C). Con Poder especial debidamente otorgados el Trece (13) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª de Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE EL RINCON, VEREDA PUEBLO TAPADO, MONTENEGRO, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-435-07-13
ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **ROCIO ALVAREZ MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.897.076** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado a: **1) LOTE EL RINCON**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-138964** y ficha catastral número **63470000100090127000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPADO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, a través de su apoderado la Señora **ROCIO ALVAREZ MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.897.076** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgados el Veinte (20) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 2ª de Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín

ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) AGUACATAL,
VEREDA RIO LEJOS, GENOVA,
Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-436-07-13
ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por los señores ALBERTO GOMEZ GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **14.993.772** expedida en Cali (V), y el

señor **JHON JAIRO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 16.673.555 expedida en Cali (V), **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **1) AGUACATAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-255** y ficha catastral número **0001-0001-0005-000**, ubicado en la **VEREDA RIO LEJOS** del municipio de **GENOVA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **HENRY ARDILA MOLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número expedida en Calcedonia (V), con Poderes especiales debidamente otorgados el Dos (02) y el Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 23 del Circulo de Cali (V), y de la Notaria 6ª del Circulo Pereira (R),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Doce (12) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO: 2) LOTE LAS ACACIAS,
VEREDA BARCELONA, CALARCA,
QUINDIO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-439-07-
13**

**ARMENIA QUINDIO DIEZ Y SEIS
(16) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **LINA MARIA GALLO RUIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.920.299 expedida en Armenia (Q). y el Señor **ANDRES FELIPE GALLO RUIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 89.004.122 expedida en Armenia (Q). en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado : **2) LOTE LAS ACACIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-37198** y ficha catastral número **63130000200030113000**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,). A través de su apoderado e el Señor **RUBIEL ALBERTO OCAMPO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.560.642

expedida en Armenia (Q), con Poder debidamente otorgado el Tres (3) de Octubre, del año Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 5ª del Circulo de Armenia, (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Seis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO: 1) LOTE LA GRACIOSA,
VEREDA LA SIVERIA, CORDOBA,
QUINDIO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-441-07-
13**

**ARMENIA QUINDIO DIEZ Y SEIS
(16) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **SILVIA LIZETTE ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.899.445** expedida en Armenia (Q), y el Señor **LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.533.610**, expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado : **1) LOTE LA GRACIOSA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-37820** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **LA SIBERIA** del municipio de **CORDOBA, QUINDIO**, A través de su apoderado el Señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.184.944 expedida en Buga (V), con Poderes debidamente otorgados el el Diez y Siete (17) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), **de la Notaria 1ª** de circulo de Armenia. (Q), y el Veinticinco (25) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), **de la Notaria 3ª** de circulo de Armenia. (Q), respectivamente.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Seis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**PREDIO: 1) LOTE PARCELA Nº 5 LA
PAZ, VEREDA QUEBRADA NEGRA,
CALARCA, Q**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-442-07-13

**ARMENIA QUINDIO DIEZ Y SIETE (17)
DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por El Señor **CLAUDIO ANTONIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.702.107** expedida en Momil (C), y la Señora **ANA DORA VARILLA P**, identificado con la cédula de ciudadanía número **30.653.372**, expedida en Lorica (C), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado : **1) LOTE PARCELA Nº 5 LA PAZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-33155** y ficha catastral número **63130000100140065000**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,. A través de su apoderado el Señor **EDGAR GARCIA RAMIREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarca (Q). con Poderes debidamente otorgados Poderes otorgados el Veintidós (22) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), **de la Notaria 1ª** de circulo de Armenia. (Q).

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE**

(\$18.080), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Siete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO : 1) LOTE EL
COFRE, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-443-07-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por los Señores **FEDERICO MONTES BOTERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.739.602** expedida en Armenia (Q) y el Señor **OSCAR MONTES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía

número **7.502.127** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado a: : **1) LOTE EL COFRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-165482** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.512-089 expedida en Armenia (Q). con Poderes especiales debidamente otorgados el Seis (06) y Siete (07) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª de Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Siete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO: 1) LOS ANGELES, VEREDA PARAJE ARENALES, ARMENIA, QUINDIO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-451-07-13

ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **JOSUE MORENO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 112.051 expedida en Bogotá (DC), y la Señora **AMPARO VILLEGAS DE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.443.695 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado: **1) LOS ANGELES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-59888** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **PARAJE DE ARENALES** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, A través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia (Q), con Poderes debidamente otorgados el Once (11) de Junio del 2013, de la notaria 3ª del Circulo de Armenia, respectivamente.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO: 1) LOS ANGELES, VEREDA PARAJE ARENALES, ARMENIA, QUINDIO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-452-07-13 ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **CARLOS ALBERTO BUENDIA A**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.218 expedida en Armenia (Q), y la Señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO**, en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado: **1) LOTE LA LORENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-4422** y ficha catastral número **63548000100020029000**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,. A través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.540.925 expedida en Armenia, Quindío, con Poderes debidamente otorgados el Seis (06) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), de la notaria 3ª del Circulo de Armenia, (Q), respectivamente

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**PREDIO: 1) FINCA TOLEDO – LOTE DE
TERRENO TOLEDO, VEREDA SAN JOSE,
MONTENEGRO,Q**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-453-07-13
**ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.440.179** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado : **1) CORRALON O LA CECILIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-10371** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **LA**

CECILIA, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado al Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.527.675 expedida en Armenia del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 6ª del Circulo Pereira (R),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA HOLANDA, VEREDA EL
RHIN, ARMENIA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-459-07-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **ANGELICA MARIA OROZCO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.919.055** expedida en Armenia (Q), y la Señora **BERTHA MEJIA DE VELEZ**, identificada con ciudadanía número **24.455.756** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado : **1) LA HOLANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-47332** y ficha catastral número **63001000300000316000**, ubicado en la vereda **EL RHIN** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ M**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado Diez y Seis (16) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Nueve (19) Días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO : 1) LOTE LA
PROVIDENCIA, VEREDA LA
SIBERIA, CALARCA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-460-07-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **RUTH BELLY CUELLAR**, 20.119.918 de Bogotá D.C (C), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural

denominado : **1) LOTE LA PROVIDENCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-17042** y ficha catastral número **SIN ANOTACION**, ubicado en la vereda **LA SIBERIA** del municipio de **CALRCA, QUINDIO**, a través de su apoderado el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.25.707** expedida en Calcedonia (V), con Poder especial debidamente otorgado el Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013),), en la Notaria Única del Circulo Circasia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Nueve (19) Días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE EL REFUGIO, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCA, Q.

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-461-07-13

ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial tipo I, presentada por la Señora **ALBA LUCIA HOYOS GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 24.475.382 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-12634** y ficha catastral número **63130000100130030000**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia, Q, con Poder especial debidamente otorgado el veinte (20) de Junio del año Dos Mil

Trece (2013), de la Notaria 4ª del Circulo de Armenia, Q,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Diez y Nueve (19) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) CANTARO ALTO CHAPARRAL LA TEBAIDA, VEREDA EL EDEN, LA TEBAIDA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-483 -07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el señor **JUAN MANUEL MALDONADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.149.835** expedida en Bogotá D. C, en calidad de Representante legal de la Sociedad **LAS TRES PALMAS LIMITADA**, con Nit. 800140632 – 7, **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) CANTARO ALTO EL CHAPARRAL LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-44495** y ficha catastral número **1-002-019-00-01-002-0019**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,**. A través de su apoderado el Señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.900.061, expedida en Sevilla (V), con Poder especial debidamente otorgados el Quince (15) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C. (C).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de

la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO: 1) SIN DIRECCION LA
AMERICA, VEREDA EL LAUREL,
QUIMBAYA, Q**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-484-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22)
DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la Señora **MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.486.169 expedida en Armenia del Quindío, en calidad de representada legal de la Sociedad denominada **LOPEZ BOTERO HERMANOS LTDA** con Nit 890001477-3, **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) SIN DIRECCION, LA AMERICA**, identificado con la matrícula

inmobiliaria **Nº 280-5677** y ficha catastral número **63594000200030042000**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**). A través de su apoderado el Señor **HENRY ARDILA MOLINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.461.427 expedida en Caicedonia (V), con Poder debidamente otorgado el Cuatro (04) de Junio del 2013, de la notaria 6ª del Circulo de Pereira (R).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintidos (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO: 1) CORRALON O LA CECILIA,
VEREDA LA CECILIA, MONTENEGRO, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-488-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.440.179** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado : **1) CORRALON O LA CECILIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-10371** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado al Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.527.675 expedida en Armenia del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 6ª del Circulo Pereira (R),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente

trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintidós (22) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO: 1) LOTE EL PARAISO, VEREDA
BOHEMIA, CALARCA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-489-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTITRES (23) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I,

presentada por el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.265.505** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11386** y ficha catastral número **63130000100020115000**, ubicado en la vereda **BOHEMIA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado al Señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia del Quindío, con Poderes especiales debidamente otorgados el Diez y Nueve (19) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 4ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad,

a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTALPREDIO:
1) LOTE EL CONDADO, VEREDA LA BELLA,
CALARCA Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-492-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTITRES (23) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por en la Notaria 1ª del Circulo Armenia (Q), la señora **LUCERO RODRIGUEZ MENDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.897.455** expedida en Armenia (Q), la señora **GLORIA RODRIGUEZ MENDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.897.444** expedida en Armenia (Q), la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MENDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.902.016** expedida en Armenia (Q), y el

Señor **NORBAY RODRIGUEZ MENDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.550.322** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado : **1) LOTE EL CONDADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-14726** y ficha catastral número **63130000100010218000**, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado El Señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Calcedonia del Valle, con Poderes especiales debidamente otorgado el **Veinte (20) de Mayo** y el **Diez (10) de Abril** del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 61 del Circulo Bogotá D.C (C), y en la Notaria 1ª del Circulo Armenia (Q), respectivamente,

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintitrés (23) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO:
1) LA GUAIRA NUMERO 1, VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO, QUINDIO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-493-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el señor **DEIBY GIOVANNY NARANJO ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.726.149** expedida en Armenia (Q), el señor **HOOVER NARANJO ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.494.826** expedida en Armenia (Q), la señora **DIANA MAGALY NARANJO ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.952.255** expedida en Armenia (Q), el Señor **NESTOR DANIEL NARANJO ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.377.328** expedida en Armenia (Q), y el Señor **JHON FREDY NARANJO ARIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.497.356** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado : **1) LA GUAIRA NUMERO 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-31212** y ficha catastral número **63470000100090078000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**. presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado El Señor **MIGUEL ANGEL LEON CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en Armenia (Q), con Poderes especiales debidamente otorgado el Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA**

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintitrés (23) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) GERMANIA, VEREDA MARMATO, ARMENIA, Q.
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-509-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la Señora **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.890.362** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) GERMANIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-42400** y ficha catastral número **63001000300000166000**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **VICTOR DANIEL GUETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156 expedida en Caldono (C), con poder especial debidamente otorgado el Veintiocho (**28**) de Mayo del año Dos Mil Trece (**2.013**), de la Notaria 5ª del Circulo Notarial de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección

General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**PREDIO 1) LOTE DE TERRENO – FINCA LA
GRECIA, VEREDA LAS BRISAS, QUIMBAYA,
Q.**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-510-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTICUATRO (24)
DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **JOSE ANTONIO ARIAS REYES** , identificado con la cédula de ciudadanía número **19.097.591** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO – FINCA LA GRECIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-179836** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **LAS BRISAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,**)

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo**

evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**PREDIO 1) LOTE EL TESORO, VEREDA LA
ESPAÑOLA, CALARCA (Q),**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-511-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTICUATRO (24)
DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **JOSE ANTONIO VILLEGAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.486.693** expedida en Miranda (C), y por el Señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.102.144** expedida en Cali (V), el Señor **JHON FREDDY VILLEGAS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.712.961**, expedida en Miranda (C), el Señor **JOSE JULIAN VILLEGAS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.932.866**, expedida en Cali (V), y por el Señor **JUAN CARLOS VILLEGAS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.888.383** expedida en Florida (V), el Señor **JHON JAIRO VILLEGAS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.507.603** expedida en Cali (V), y por el Señor **ALBIS RAMONA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **43.026.623** expedida en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LOTE EL TESORO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-9844** y ficha catastral número **63130000200070011000**, ubicado en la **VEREDA LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poderes especiales debidamente otorgado el Nueve (09) de Febrero del 2013, en la Notaria 17 del Circulo de Cali (V), Doce (12) de Febrero del 2013, en la Notaria 16 del Circulo de de Cali (V), Diez (19) de Febrero del 2013, en la Notaria 1ª del Circulo de Armenia (Q), y el Veintidós (22) de Febrero del 2013, en la Notaria 5º del Circulo de Armenia (Q), respectivamente,

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ**

Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOS GUADUALES, VEREDA MURILLO, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-522-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el Señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.991 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOS GUADUALES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-9559** y ficha catastral número **00-03-027**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO**

BETANCOURT DEVIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el Veintiocho (28) de Septiembre del 2012, Notaria 5º Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veinticinco (25) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) EL DIAMANTE, VEREDA CIRCASIA, CIRCASIA (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-523-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada el Señor **AUGUSTIN ELIAS LOPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.276.586** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) EL DIAMANTE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20692** y ficha catastral número **63190000200030005000** , ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **ANCIZAR BAQUERO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.553.253 expedida en Armenia, Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Diez y ocho (18) de febrero del 2013, de la Notaria 1ª del Circulo de Armenia, (Q).

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veinticinco (25) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE - LOTE DE TERRENO LAS
MONTOYAS , VEREDA PUEBLO RICO,
QUIMBAYA,Q**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-547-07-13

**ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **LINA MARIA MONTOYA PELAEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1127.228.768** del con Miami, en calidad, **PROPIETARIA** del predio rural denominado a: **1) LOTE – LOTE DE TERRENO LAS MONTOYAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-180262** y ficha catastral número SIN INFORMACION, ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **JORGE MONTOYA MONROY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **19.302.920** expedida en Bogotá (C), con Poder especial debidamente otorgado Veinte y Siete (27) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 28 del Circulo de Medellín (A),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación**

requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE – LA ESPERANZA , VEREDA LAS
MARIAS, CALARCA,Q**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 548-07-13

**ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **18.391.685** expedida en Calarcá (Q), en

calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado a : **1) LOTE BUENOS AIRES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-126174** y ficha catastral número **6369000000110109000**, ubicado en la **VEREDA CHAGUALA**, del municipio de **SALENTO, QUINDIO**. presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS REYES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.184.944 expedida en Buga. (V), con poder especial debidamente otorgado el Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LA SECRETA , VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO, Q

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-549 -07-13

ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **SAULO GRANADOS GONZALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **4.112.414** expedida en Duitama (B), y la señora **NORMA CONSTANZA URIBE LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **41.890.704** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado a : **1) LA SECRETA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-32366** y ficha catastral número **6347000010005006000**, ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**. presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia (Q), con poder especial debidamente otorgado Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo Montenegro (Q), el Diez y Siete de Julio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del Circulo Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTALPREDIO:
1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1 FINCA BRUSELAS, VEREDA PARAJE GRANADA, ARMENIA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-476-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por la Señora **ADRIANA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **24.323.573** expedida en Manizales (C), en calidad de Represente Legal de La Sociedad **FABIOLA BOTERO & CIA. S. EN C.A**, con Nit. **8100037633**, **PROPIETARIA**, del predio rural denominado : **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1 FINCA BRUSELAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-181722** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, **VEREDA PARAJE GRANADA, MUNICIPIO ARMENIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

– **CRQ**, a través de su apoderado al Señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Veintiséis (26) de Abril del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 5ª del Circulo Manizales (C),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintinueve (29) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTALPREDIO:

**1) LA SOCIEDAD, VEREDA PERFIN,
QUIMBAYA Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-577-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la señora **MIRIAM CASTELLANOS CASTAÑEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **24.289.787** expedida en Manizales (C), en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado : **1) LA SOCIEDAD**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-19962** y ficha catastral número **63594000200020061000**, ubicado en la vereda **PERFIN**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo del Cauca, con Poder especial debidamente otorgado el **Veintiséis (26) de Junio** del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única de Circulo Quimbaya (Q),

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.***

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintinueve (29) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE – LOTE 3 CARMEN DEL PILAR ,
VEREDA ARMENIA, ARMENIA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-578-07-13
ARMENIA QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el señor **SERGIO QUINTERO GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **17.102.084** expedida en Bogotá D. E (C), y actuando con poder general otorgado mediante escritura pública numero Mil Ciento Diez y Ocho (1118), del Ocho (08) de Septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), de la Notaria 4ª del Circulo de Armenia (Q), por la Señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 20.039.247 expedida en Bogotá D. C (C), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado a: **1) LOTE – LOTE 3 CARMEN DEL PILAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-181041** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **LUIS CARLOS ARDILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.253.404 expedida en Calcedonia (V). con poder especial debidamente otorgado el Diez y Nueve (19) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), en la Notaria 1ª del Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 326 del 17 de

Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL VERDUL, VEREDA ARMENIA, ARMENIA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-613-07-13
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **MARIA INES RUIZ DE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.460.540** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado: **1) EL VERDUL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-102517** y ficha catastral número **63001000200000773000**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**. presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado e al Señor **FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.233.117 expedida en Cartago (V) , con Poder especial debidamente otorgado el Veinticuatro (24) de Junio del Año Dos Mil Trece (2013), Notaria 4º Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación**

requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Treinta (30) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PACIFICO, VEREDA
BUENOS AIRES, CALARCA, Q
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-614-07-13
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE DOS
MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **16.250.506** expedida en Palmira (V), en calidad de **representante**

Legal de la Sociedad AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S, con Nit. 900544237-8, **PROPIETARIA** del predio rural denominado: **1) LOTE EL PACIFICO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-28956** y ficha catastral número **63130000200020002000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**. presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor al Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.527.675 expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado Doce (12) de Julio del Año Dos Mil Trece (2013), Notaria 5º Circulo de Armenia (Q),

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.080)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.700)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 326 del 17 de Junio de 2013, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

Dado a los Treinta (30) días el mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**RESOLUCION FORESTAL
JULIO DEL 2013**

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 496 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores: **GLADYS SERNA ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.891.187 expedida en Armenia (Q), **TERESA DE JESUS ARBELAEZ DE SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.449.244 expedida en Circasia (Q), el señor **JUAN DIEGO MEJIA SERNA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.077.890 expedida en Manizales (C) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA YERVABUENA**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO

(Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-114948.

Realizar manejo silvicultural a una mata de guadua la cual arroja **TRESCIENTOS TREINTA (330)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.250 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2250 M ²	2100 M ²	330 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.250 M²	2.100 M²	330 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 43 M³
equivalentes **330** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA YERVABUENA**, vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo.

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 511 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MYRIAM CARVAJAL DE ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.477.289 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TOPACIO II #**, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-26198.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (423)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.560 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	119 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.560 M ²	1.560 M ²	185 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.000 M ²	1.000 M ²	119 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.560 M²	3.560 M²	423 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **423** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL TOPACIO II #**, vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 485 DEL 15 DE JULIO DE 2013)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD RESTREPO RESTREPO CIA S.EN C.**, Nit N° 900533911-7, representada legalmente por el señor **LISARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.238.878 expedida en Medellín (Antioquia), y por las socias comandatarias **ANDREA RESTREPO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.440.334 expedida en Medellín (Antioquia), **LUZ EUGENIA GONZALEZ TOBON**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.976.092 expedida en Medellín (Antioquia) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE NUMERO 1**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-145476.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **MIL NOVECIENTOS TRES (1.903)** individuos, correspondiente al 28% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.600 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.200 M ²	7.200 M ²	535 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	18.400 M ²	18.400 M ²	1.368 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	25.600 M²	25.600 M²	1.903 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 223 M³ equivalentes **1.903** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE NUMERO 1**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 62.305.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.384.090 (Pg. 28 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Gabriel Hernando Díaz Medina

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 493 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **CARMEN ELIZA GOMEZ DE MOSCOSO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.802.185 expedida en Montenegro (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** y actuando con poder especial debidamente otorgado por los señores **CARMEN LUZ MOSCOSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.806.252 expedida en Montenegro (Quindío), **ALBERTO MOSCOSO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.465.411 expedida en Montenegro (Q), y **JUAN CARLOS MOSCOSO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.411.423 expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION** localizado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47839.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.750 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	168 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	3.750 M ²	3.750 M ²	315 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.750 M²	5.750 M²	483 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **483** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCION, vereda LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 418 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a señor **CARLOS ALBERTO HENAO MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.467.374 expedida en Quimbaya (Quindío) y la señora **SANDRA MILENA HENAO MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.024.256 expedida en Quimbaya (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN JOAQUIN**, localizado en la vereda **JASMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-120892.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por una mata, la cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400)** individuos, correspondiente al 27% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 33.115 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	33.115 M ²	30.800 M ²	2.400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	33.115 M²	30.800 M²	2.400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 252 M³ equivalentes **2.400** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) SAN JOAQUIN**, vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.366.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.061.103.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de

los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 484 DEL 15 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal

a la señora **ALEXANDRA TORO OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.942.277 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) # SAN JERONIMO LOTE 2**, localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-180780.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (1.827)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 15.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.100M ²	15.100 M ²	1.827 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	15.100 M²	15.100 M²	1.827 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 215 M³ equivalentes **1.827** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) # SAN JERONIMO LOTE 2,** localizado en la vereda **MONTENEGRO,** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 40.051.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.675.312 (Pg. 31 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial

del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

(NÚMERO 509 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HUGO CELIS OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.410.049 expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE NORMANDIA** localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-166055.

Realizar manejo silvicultural a cinco rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** individuos, correspondiente al 32% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un

RESOLUCIÓN

área total 4.520 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	300 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
2	1.250 M ²	1.250 M ²	128 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	2.970 M ²	2.970 M ²	304 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.520 M²	4.220 M²	432 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **432** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados

por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "NORMANDIA"**, vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 506 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OLIVERIOS CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.533.445 expedida en Quimbaya (Q) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE.**

"TERRENO" localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado en área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5111.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.801 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.026 M ²	1.026 M ²	169 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2			95 Guadas adultas (maduras

	575 M ²	575 M ²	y sobremaduras)
3	1.200 M ²	1.200 M ²	198 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.801 M²	2.801 M²	462 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48.69 M³ equivalentes 462 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE. "TERRENO",** vereda **EL CALABAZO** del Municipio de **CALARCA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 445 DEL 8 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.552.378 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MELUA. VEREDA LA JULIA** localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-108388.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja

CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO (418) individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.980 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	5.980 M ²	5.980 M ²	418 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.980 M²	5.980 M²	418 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **418** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) MELUA. VEREDA LA JULIA**, vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.482.935 expedida en Buenaventura (V) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LUNA VERDE LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-174182.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Realizar manejo silvicultural a dos matas de guadua los cuales arrojan **CIENTO QUINCE (115)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.200M² (Ver cuadro adjunto).

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 495 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR

1	700 M ²	700 M ²	67 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M ²	500 M ²	48 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.200 M²	1.200 M²	115 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 15 M³
equivalentes **115** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LUNA VERDE LOTE DE TERRENO**, vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de

la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00..00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 440 DEL 5 DE JUNIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD LINALA BOTERO & S.C.A.** Nit N° 900157796-3 en calidad de **PROPIETARIO**, representada legalmente por el señor **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.727 expedida en Armenia (Quindío.), para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TEQUENDAMA LOTE A**, localizado en la vereda **TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163287.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua compuesto por dos matas, las cuales arrojan **TRES MIL VEINTIOCHO (3.028)** individuos, correspondiente al 22% del total de guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 67.150 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.050 M ²	13.050 M ²	1.159 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	54.100 M ²	54.100 M ²	1.869 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	67.150 M²	67.150 M²	3.028 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 395 M³ equivalentes **3.028** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE TEQUENDAMA LOTE A**, vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 75.503.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 15.100.640.00 (Pg. 28 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

CUATROCIENTOS VEINTE (420) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.030 M² (Ver cuadro adjunto).

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 415 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIR GARCES GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.464.478 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SORRENTO**, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25255.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	119 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
3	2.530 M ²	2.530 M ²	301 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.030 M²	3.530 M²	420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **420** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE SORRENTO**, vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta corporación:

- Dieciocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el Boletín Ambiental

- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Carlos Humberto Maya/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 494 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **AGUSTIN JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.140.116 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** de los señores: **BEATRIZ ELENA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.901.481 expedida en Armenia (Q), **ANGELA MARIA JARAMILLO BAHENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.070.671 expedida en Usaquén (Q), **ANA CECILIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.920.940 expedida en Armenia (Q), con poder de **ANDRES JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.478 expedida en Armenia (Q), en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA LIBIA, HOY VATICANO** localizado en la vereda **SILENCIO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-642.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por

el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.126 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.064 M ²	2.064 M ²	216 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.062 M ²	2.062 M ²	216 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.126 M²	4.126 M²	432 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **AGUA BONITA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **432** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA LIBIA, HOY VATICANO**, vereda **SILENCIO** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Fabián Sánchez Montaña

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 421 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **SILVIA ROSA GALLEGO DE RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.803.749 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de propietaria y apoderada de las señoras **FLOR DE MARIA GALLEGO DE CERQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.494.558 expedida en la Tebaida (Quindío) y **GLORIA YULED GALLEGO CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.495.826 expedida en la Tebaida (Quindío), para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **3) LOTE LA LOLITA**, localizado en la vereda **MARAVELEZ**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128311.

Realizar manejo silvicultural a dos matas de guadua las cuales arrojan **QUINIENTOS VEINTE (520)** individuos, correspondiente al 29% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.446 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUA A ENTRESACAR
-------	------------	---------------	---------------------

	M ²	M ²	
1	450 M ²	450 M ²	68 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.996 M ²	2.996 M ²	452 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.446 M²	3.446 M²	520 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48.8 M³ equivalentes **520** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **3) LOTE LA LOLITA**, vereda **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación:

- Dieciocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz .

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 470 DEL 11 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al **HUBER DE JESUS PARRA SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.353.323 expedida en La Victoria (Valle), en calidad de apoderado general, del señor **IVAN MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7537.380, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de CALARCA, ubicado dentro

del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1348.

Realizar manejo silvicultural a un lote de BAMBÚ, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (2.420)** individuos, correspondiente al 35% del total de BAMBÚ (maduros y sobremaduros), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de los bambú secos, enfermos y ladeados para preservar el ecosistema forestal asociado; en un área total 960 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	960 M ²	960 M ²	2.420 BAMBÚ maduros y sobremaduros
TOTAL	960 M²	960 M²	2.420 BAMBÚ maduros y sobremaduros

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el lote.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad los BAMBÚ secos y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Los BAMBÚ marcados durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en BAMBÚ, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad los BAMBÚ secos y los que presenten problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 24.2 M³ equivalentes **2.420 BAMBÚ** (maduros y sobremaduros).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE. LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 443 DEL 8 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **JAIR MONTOYA Y CIA S.C**, Nit N° 890000597-4 en calidad de **PROPIETARIO**, representada legalmente por el señor **JULIAN MONTOYA AYALDE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.311.019, expedida en Palmira (Valle), para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL SILENCIO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12335.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **QUINIENTOS VEINTICUATRO (524)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.101 m² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.904 M ²	1.904 M ²	243 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	863 M ²	863 M ²	110 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.334 M ²	1.334 M ²	171 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.101 M²	4.101 M²	524 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **524** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) LOTE EL SILENCIO**, vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCÁ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 1000.000. 00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:**

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del

aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz Medina.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 425 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor **RAUL MEJIA ISAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.881 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DIEZ (10) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO LA PERLITA** localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185787.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (4.933)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 40.653 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.653 M ²	39.998 M ²	4.933 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	40.653 M²	39.998 M²	4.933 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA CLARA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes,

las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 646 M³
equivalentes **4.933** guadas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en

casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO EL LA PERLITA** vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la dirección general de esta corporación.

- Dieciocho mil ochenta pesos (\$18.080), publicación de auto de inicio.
- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 92.878. oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 23.219.538.oo (Pg. 11 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de

los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

RESUELVE:

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89.009.237, expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE # 3** localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280160418.

Realizar manejo silvicultural a tres matas de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SESENTA (460)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.640 M² (Ver cuadro adjunto).

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 500 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	500 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
2	800 M ²	800 M ²	117 Guadas adultas

			(maduras y sobremaduras)
3	2.340 M ²	2340 M ²	343 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.640 M²	3.140 M²	460 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **460** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE # 3**, vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de

evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 436 DEL 5 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **MARIA VICTORIA MANZUR TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.272.400 expedida en Manizales (Caldas), y **ALBERTO HOYOS CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.225.166, expedida en Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 EL SILENCIO**, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53721.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO**

(395) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.968 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	--	--	LOTE PARA MANEJO SILVICULTURAL
2	1.318 M ²	1.318 M ²	175 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	660 M ²	660 M ²	88 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	990 M ²	990 M ²	132 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.968 M²	2.968 M²	395 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46.49 M³ equivalentes 395 Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) LOTE 2 EL SILENCIO**, vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de

esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz Medina.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 522 DEL 18 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad "**ALVE LIMITADA**" con Nit número 890001887-1, en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por el señor **FARID ALJURE ASUF**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.250.991 expedida en Armenia (Quindío), , para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOS PISAMOS**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -23280.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (4.749)** individuos, correspondiente al 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total 60.204 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	60.204 M ²	60.204 M ²	4.749 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	60.204 M²	60.204 M²	4.749 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de los **DRENAJES** existentes en el predio y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 559 M³ equivalentes **4.749** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS PISAMOS**, vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 80.331.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 16.066.256.00 (Pg. 42 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un

proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

RESUELVE:

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Gabriel Hernando Díaz M

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 516 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **BLANCA INES GRAJALES GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 24.801.699 expedida en Montenegro (Q) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LOS GIRASOLES** localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128507.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442)** individuos, correspondiente al 32% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.200 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR

1	600 M ²	600 M ²	63 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	600 M ²	600 M ²	63 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	2.000 M ²	2.000 M ²	211 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	1.000 M ²	1.000 M ²	105 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.200 M²	4.200 M²	442 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **442** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LOS GIRASOLES,** vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 512 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **SAIN AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.146.301 expedida en Bogota D.C (C) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOMBARDIA LA SUIZA** localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-70132.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arrojan **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE (417)** individuos, correspondiente al

30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.640M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.640 M ²	4.640 M ²	417 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.640 M²	4.640 M²	417 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **417** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOMBARDIA LA SUIZA**, vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 499 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANDRES FELIPE GALLO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89.004.122 expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LOTE LAS VIOLETAS** localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-37197.

Realizar manejo silvicultural a cinco rodales de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	700 M ²	700 M ²	120 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	137 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	350 M ²	350 M ²	60 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	400 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
5	150 M ²	150 M ²	25 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.400 M²	2.000 M²	342 Guaduas adultas (maduras y)

			sobremaduras)
--	--	--	---------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **342** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **2) LOTE LAS VIOLETAS,** vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación

forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 544 DEL 24 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **Diego Hernan Londoño Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.079.982 expedida en Pereira (Risaralda) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LA TIGRERA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23419.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE (8.514)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 101.047 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	101.047 M ²	98.000 M ²	8.514 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	101.047 M²	98.000 M²	8.514 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA BUENAVISTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.115 M³ equivalentes **8.514** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA TIGRERA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$156.878.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 39.219.654 (Cuadro No. 2 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 508 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **VALENTINA GIRALDO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.924.920 expedida en Armenia (Q), **JULIANA GIRALDO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.906.089 expedida en Armenia (Q, en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA SIERRA O LA SIERRITA HOY CEYLAN** localizado en la vereda **EL DIAMANTE**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-14548.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS SESENTA (360)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.560 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	700 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
2	2.860 M ²	2.860 M ²	360 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.560 M²	2.860 M²	360 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **360** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados

por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA SIERRA O LA SIERRITA HOY CEYLAN**, vereda **EL DIAMANTE** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 424 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal

al señor **OSCAR MARTINEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.555.923 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA RUANA**, localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-150601.

Realizar manejo silvicultural a una mata de guadua la cual arroja **CUATROCIENTOS QUINCE (415)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.200 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.200 M ²	4.200 M ²	415 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.200 M²	4.200 M²	415 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **415** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA RUANA**, vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación:

- Treinta mil catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 542 DEL 24 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **JENINA SALAZAR BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.931.353 expedida en Armenia (Q), actuando con Poder General otorgado mediante escritura número cinco mil cuarenta y nueve (5.049) del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), de la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Q), de la Señora **NORA DE JESUS BOTERO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.477.134, expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA RIVERA** localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-732.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.160 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M ²	1.400 M ²	171 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.760 M ²	1.760 M ²	215 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.160 M²	3.160 M²	386 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **386** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA RIVERA**, vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/

Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 498 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ROSANA CEBALLOS OCAMPO**, identificada con la cedula de

ciudadanía N° 41.885.722 expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LA PRIMAVERA** localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-478.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.137 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	297 M ²	297 M ²	40 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	840 M ²	840 M ²	112 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.137 M²	1.137 M²	152 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **CAMPO ALEGRE**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 26.62 M³ equivalentes 152 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **2) LA PRIMAVERA**, vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 423 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.478.842 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LA PERLA"**, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-142299.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NOVECIENTOS VEINTIOCHO (928)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M ²	14.000 M ²	928 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M²	14.000 M²	928 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 122 M³ equivalentes **928** guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "LA PERLA"**, vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.561.000.00 (TABLA. 15 Documento Plan de Manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

- . *Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- . *Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.*
- . *Permisos de estudio con fines de investigación científica.*
- . *Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal y deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja M /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 529 DEL 19 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

asociado; en un área total 27.089 M² (Ver cuadro adjunto).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ORLANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.069.253 expedida en Medellín (Antioquia), actuando con Poder General debidamente otorgado mediante escritura numero Mil Diez y Ocho (1018) del Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Ocho (2008), de la Notaria 21 de Santiago de Cali (V) del señor **HENRY MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 6.456.102 expedida en Sevilla (V) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LA MESETA NUMERO 1**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23181.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL QUINIENTOS DOCE (3.512)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.089 M ²	27.089 M ²	3.512 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	27.089 M²	27.089 M²	3.512 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 413 M³ equivalentes **3.512** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA MESETA NUMERO 1**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Al momento de la notificación del Auto de Inicio se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta y un mil setecientos pesos (\$71.700), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y ocho mil ochenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 62.277.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.455.366 (Pg. 31 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma

unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último

informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Juan Carlos Villada Marulanda

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 438 DEL 5 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **GLORIA INES PORRAS RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.907.834 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA JULIANA**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-6150.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428)** individuos, correspondiente al 32% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.713,2 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.023 M ²	1.023 M ²	118 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.371,2	2.371,2 M ²	273 Guaduas adultas

	M ²		(maduras y sobremaduras)
3	319 M ²	319 M ²	37 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.713,2 M²	3.713,2 M²	428 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
 - ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **428** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA JULIANA**, vereda **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por

cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionarios de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz Medina.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 437 DEL 5 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **GLORIA INES PORRAS RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.907.834 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA JULIANA 2**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 284-6341.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428)** individuos, correspondiente al 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.650 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	120 M ²	120 M ²	14 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.320 M ²	2.320 M ²	272 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.210 M ²	1.210 M ²	142 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.650 M²	3.650 M²	428 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **428** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA JULIANA2**, vereda **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:*

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

asociado; en un área total 41.777 M² (Ver cuadro adjunto).

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 486 DEL 15 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ PIEDAD RESTREPO G**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.423.447 expedida en Cartago (Valle), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **OCHO (08) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ILUSION**, localizado en la vereda **JASMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-98735.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.446)** individuos, correspondiente al 29% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	41.777 M ²	39.947 M ²	3.446 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	41.777 M²	39.947 M²	3.446 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada CAMPO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 552 M³ equivalentes **3.446** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ILUSION**, localizado en la vereda **JASMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 91.774.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 18.354.923 (Cuadro N° 2 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 497 DEL 16 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ADRIANA ORJUELA ARROYAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.020.856 expedida en Quimbaya (Q) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FLORESTA** localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8092.

Realizar manejo silvicultural a tres matas de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO (474) individuos, correspondiente al 17% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.061 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.324 M ²	2.324 M ²	182 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.912 M ²	2.912 M ²	228 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	825 M ²	825 M ²	64 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.061 M²	6.061 M²	474 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA DULCERA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **474** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA FLORESTA**, vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 577 DEL 30 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores: **CARLOS AUGUSTO GUZMAN FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.546.381 expedida en Armenia (Q), quien otorgo debidamente Poder General a la señora **JUDITH FLOREZ DE GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.987.566, expedida en Pijao (Q), quien obra en calidad de **PROPIETARIA** y a su vez con poder general debidamente otorgado por los señores: **JESUS ORLANO GUZMAN FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.496.116, expedida en Armenia (Q), **LUZ AMPARO GUZMAN FLOREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.902.265 expedida en Armenia (Q), y **GLORIA INES GUZMAN FLOREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.902.261 expedida en Armenia (Q), quien a su vez obra con poder general debidamente otorgado por la señora **MARTHA LILIANA GUZMAN FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.918.683, todos ellos en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, esté ubicado en área de reserva forestal central **SIGQUINDIO** (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-17547.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS SETENTA Y UN (371)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.950 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.250 M ²	1.250 M ²	157 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	126 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	700 M ²	700 M ²	88 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.950 M²	2.950 M²	371 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del río BARRAGAN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **371** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **predio 1) LOTE. LA ESPERANZA,** localizado en la vereda **PIJAO,** jurisdicción del Municipio de **PIJAO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/

Proyecto: Héctor Fabio Cardona

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 575 DEL 30
DE JULIO DE 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 324 DEL 14 DE JUNIO DE 2013, QUE OTORGÓ AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD DEL BAMBÚ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA XIMENA LONDOÑO DE LA PAVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DEL BAMBÚ**, Nit número 801-0015-86-4, representada legalmente por la **XIMENA LONDOÑO DE LA PAVA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.288.478, expedida en Cali (Valle) e **IVAN MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.415.948 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **APODERADO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MANUELA**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicados fuera del área forestal central, consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1198.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja un total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO (825)** individuos, correspondiente al 33% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); esta intervención se autoriza mediante el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5000 m² (ver cuadro).

LOTE	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUAS A ENTRESACAR
1	5000 m ²	5000 m ²	825 guadas adultas (maduras y sobemaduras)
TOTAL	5000 m ²	5000 m ²	825 guadas adultas (maduras y sobemaduras)

VOLUMEN A APROVECHAR EN EL PREDIO 1) LA MANUELA: 97 m³ equivalente a 825 guadas adultas (maduras y sobemaduras)

PARAGRAFO 1: El propietario del predio **1) LA MANUELA**, vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir el volumen a aprovechar 97 m³, equivalente a 825 guadas del predio **1) LA MANUELA**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, al volumen de **1.360 m³** equivalentes **29.650** guadas adultas (maduras y sobremaduras), que se autorizó en la resolución 324 del 14 de junio de 2013.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: **1.457 m³** equivalentes 30.475 guadas adultas (maduras y sobremaduras)

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución **Nº 324** del 14 de junio de 2013, expedida por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DEL**

BAMBU, o a su apoderado debidamente constituido.

Revisó: Claudia Victoria Pareja / Juan Carlos Villada Marulanda
– I.F. / María Elena Ramírez Salazar - Abogada
Proyecto: Claudia Victoria Pareja

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 472 DEL 11 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.169 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **SIN DIRECCIÓN. LA ESCONDIDA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64842..

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CATORCE (4.014)** individuos, correspondiente al 24% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 77.600 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	77.600 M ²	74.600 M ²	4.014 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	77.600 M²	74.600 M²	4.014 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 423 M³ equivalentes **4.014** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCIÓN. LA ESCONDIDA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 82.830.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 16.566.000 (Pg. 18 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 473 DEL 11 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores: **JHON JAIDER GRACIANO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.177.364 expedida en Pereira (Risaralda), **SANDRA CRISTINA GRACIANO CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.916.161, expedida en Armenia (Quindío), **ALIX CLARENA GRACIANO CANO**, identificada con la cedula ciudadanía numero 41.911.059 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LA COQUETA**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102057.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL TRECE (2.013)** individuos, correspondiente al 33% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 21.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	21.000 M ²	17.200 M ²	2.013 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	21.000 M²	17.200 M²	2.013 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada EL SILENCIO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 212 M³ equivalentes **2.013** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA COQUETA**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012,

expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.797.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.132.990 (Pg. 25 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 573 DEL 30 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **BEATRIZ HELENA MEJÍA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.403.074 expedida en Bogotá (D.C.), en calidad de **PROPIETARIA** y con poder general debidamente otorgado por los señores **CARLOS ARTURO MEJÍA LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.093.551, expedida en Armenia (Quindío), **GUSTAVO MEJÍA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N°17.128.888, expedida en Bogotá (D.C.), en calidad de

propietarios, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ARGELIA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-191209.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA y NUEVE (7.939)** individuos, correspondiente al 32% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 74.675 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	74.675 M ²	69.561 M ²	7.939 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	74.675 M²	69.561 M²	7.939 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 837 M³ equivalentes **7.939** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA ARGELIA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$100.617.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 25.154.442 (Pg 44 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 576 DEL 30 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **LÓPEZ BOTERO HERMANOS LTDA**, Nit N° 890001477-3, en calidad de **PROPIETARIO**, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA LÓPEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.169 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCIÓN. LA AMERICA**, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 280-5677.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (5.404)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 52.204 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	25.204 M ²	46.444 M ²	5.404 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	52.204 M²	46.444 M²	5.404 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA LA TIGRERA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 866 M³ equivalentes **5.404** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCIÓN. LA AMERICA**, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$108.910.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 27.227.615 (Cuadro No. 2 del Documento Plan de manejo Forestal) *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por

escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 426 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MERY PRECIADO MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.331.423 expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TRIGANIA "ENTRE RIOS"**, localizado en la vereda **EL SARDINERO**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA**, (también pertenece al municipio de Buenavista), ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-14131.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan

CUATROCIENTOS SIETE (407)

individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guagua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guagua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.240 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUAGUA A ENTRESACAR
1	1.080 M ²	1.080 M ²	136 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.200 M ²	1.200 M ²	151 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
3	450 M ²	450 M ²	56 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
4	510 M ²	510 M ²	64 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.240 M²	3.240 M²	407 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guagua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadal.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guagua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guagua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guagua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 m³
equivalentes **407** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE TRIGANIA "ENTRE RIOS",** vereda **EL SARDINERO** del Municipio de **CORDOBA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 420 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **GUILLERMO OSORIO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.208.530 expedida en Manizales (Caldas) y **ARCESIO BARRERO AGUIRRE** Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.499.072 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL VOLGA**, localizado en la vereda **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-67389.

Realizar manejo silvicultural a una mata de guadua la cual arroja **CUTRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (4.890)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 79.535 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	79.535 M ²	66.965 M ²	4.890 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	79.535 M²	66.965 M²	4.890 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **VALENCIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 709 M³
equivalentes **4.890** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL VOLGA** vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 124.127. oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 31.031.841.oo (Pg. 30 del

Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 471 DEL 11 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOSÉ FERNANDO BOTERO PLITT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.523.351 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. EL VERGEL**, localizado en la vereda **LA PALOMA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado dentro del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25354.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS SETENTA (370)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.850 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en

las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M ²	2.600 M ²	250 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.250 M ²	1.250 M ²	120 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.850 M²	3.850 M²	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³
equivalentes **370** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE. EL VERGEL**, vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 422 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS ALBERTO LONDOÑO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.838 expedida en Armenia (Quindío) y **ANIBAL LONDOÑO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.281 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "EL TAMBO HOY SAN LUIS"**, localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60005.

Realizar manejo silvicultural a una mata de guadua la cual arroja **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (6.545)** individuos, correspondiente al 29% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 78.777 M² (Ver cuadro adjunto).

1	78.777 M ²	77.967 M ²	6.545 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	78.777 M²	77.967 M²	6.545 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **MANITOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.048 M³ equivalentes **6.545** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL TAMBO HOY SAN LUIS"**, vereda

EL ORINOCO del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$135.257.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 33.814.462.00 (Pg. 28 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 - (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30%

del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 444 DEL 8 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA ANTONIA VARGAS DE LONDOÑO**, identificada

con la cedula de ciudadanía N° 24.564.8057 expedida en Calará (Quindío), con poderes debidamente otorgados por las señoras **MARTHA EUGENIA LONDOÑO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.890.521 de Armenia, **LILIANA LONDOÑO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.896.285, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL REFUGIO** localizado en la vereda **LA VIRGINIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, ubicado en área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO (Sistema Información Geográfico), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34494. Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE (387)** individuos, correspondiente al 27% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.414 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	828 M ²	828 M ²	94 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	714 M ²	714 M ²	81 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.872 M ²	1.872 M ²	212 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.414 M²	3.414 M²	387 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **387** Guaduas adultas (madura y sobremadura).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE EL REFUGIO**, vereda **LA VIRGINIA** del Municipio **CALARCÀ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Gabriel Hernando Díaz Medina

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 515 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JULIAN SALCEDO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.777.662 expedida en Calarcá (Q) (Q) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "EL RECREO"**, localizado en la vereda **LA PALOMA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado dentro del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4734.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.210 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.750 M ²	1.750 M ²	214 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	98 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

3	660 M ²	660 M ²	80 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.210 M²	3.210 M²	392 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **392** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "EL RECREO", vereda LA**

PALOMA del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de

evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 507 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GONZALO MESA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.508.548 expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PRIVILEGIO** localizado en la vereda **EL VERGEL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-54633.

Realizar manejo silvicultural a cinco rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TRECE (413)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	207 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	400 M ²	0	MANEJO SILVICULTURAL
3	600 M ²	600 M ²	77 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
4	1.000 M ²	1.000 M ²	129 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.600 M²	3.200 M²	413 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **413** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PRIVILEGIO**, vereda **EL VERGEL** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012,

expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 514 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **MARIA CRISTINA ROJAS ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.576.401 expedida en Calarcá (Q), **EUCARIS ROJAS ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.578.778 expedida en Calarcá (Q) en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PRADO**, localizado en la vereda **SANTO DOMINGO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado dentro de la reserva forestal central, SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7199.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.980 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al

aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

RODAL	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GUADUA A ENTRESACAR
1	600 M2	450 M2	66 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.380 M2	1380 M2	202 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.980 M2	1.830 M2	268 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 35 M³ equivalentes **268** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados

por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE EL PRADO**, vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 513 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA GLADYS MEJIA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.016.551 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR** localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO

(Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44770.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (355)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.070 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.070 M ²	2.070 M ²	355 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.070 M²	2.070 M²	355 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **355** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR**, vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez.

Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 545 DEL 24 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS JARAMILLO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.089.126 expedida en Cali (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **EL PORVENIR**, localizado en la vereda **LA ESTACIÓN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-51540.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160)** individuos, correspondiente al 24% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 40.050 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.050 M ²	40.050 M ²	2.160 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	40.050 M²	40.050 M²	2.160 Guadas adultas (maduras y

			sobremaduras)
--	--	--	---------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 346 M³ equivalentes **2.160** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR** localizado en la vereda **LA ESTACIÓN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 75.106.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 15.021.360 (Pg. 26 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones

establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 543 DEL 24 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.506.218 expedida en Armenia (Q), actuando con Poder General otorgado mediante escritura numero Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos (2652) del Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), de la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Q), de la Señora **MARIA GLADYS ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.473.504, expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PLACER** localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13244.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE (319)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.610 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUA A ENTRESACAR
-------	------------	---------------	---------------------

	M ²	M ²	
1	1.610 M ²	1.610 M ²	197 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	400 M ²	400 M ²	49 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	600 M ²	600 M ²	73 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.610 M²	2.610 M²	319 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **319** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PLACER,** vereda **MURILLO** del

Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 416 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ARCESIO QUICENO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.274.674 expedida en Circasia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL NARANJO**, localizado en la vereda **LA PRADERA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-62177.

Realizar manejo silvicultural a tres matas de guadua las cuales arrojan **TRESCIENTOS SESENTA y SEIS (366)** individuos, correspondiente al

35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.975 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.125 M ²	1.125 M ²	138 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.400 M ²	1.400 M ²	172 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	450 M ²	450 M ²	56 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.975 M²	2.975 M²	366 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y
- ✓ represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³
equivalentes **366** Guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los
productos a obtener se destinarán para
COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo, sólo en
casos especiales debidamente comprobados
por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio
1) EL NARANJO, vereda **LA PRADERA**
del Municipio de **MONTENEGRO,** como
titular de la presente autorización, será
responsable por cualquier acción u
omisión producto del desarrollo de su
actividad de explotación forestal, que cause
daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
de conformidad con lo establecido en la
resolución 326 del 17 de junio del 2013
expedida por la Dirección General de
esta Corporación:

- Dieciocho mil ochenta pesos
(\$18.080), publicación de
auto de inicio.
- Treinta mil catorce pesos (\$30.014),
por publicación resolución en el
Boletín Ambiental
- Setenta y un mil setecientos pesos
(\$71.700), por visita técnica
para otorgar el permiso

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACION SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$
000.00 CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO DE: \$
00.000.000.00.** Según la Resolución N° 666
de 2088 - Norma unificada para el manejo y
aprovechamiento de guadua Artículo 11
Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de
evaluación, seguimiento y monitoreo en los
siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o
inferior a diez salarios mínimos legales
mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para
intervención de guaduales afectados por
vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación
científica.

. Guaduales certificados bajo estándares
internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
no serán reembolsados total o
parcialmente, excepto en aquellos casos
en que el autorizado demuestre
plenamente la no-realización del
aprovechamiento. Lo anterior sin
perjuicio de la cancelación de los demás
gastos que demande el otorgamiento de
la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado
deberá proveerse de los salvoconductos
necesarios, para la movilización de los
productos forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales serán
expedidos en la Entidad de lunes a
viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00
p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja M/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 417 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALVARO PIO RODRIGUEZ ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.502.175 expedida en Armenia (Quindío) apoderado general de la señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.931.654 expedida en

Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MANZANO**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23773.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL TRESCIENTOS VENTISEIS (1.326)** individuos, correspondiente al 31% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M ²	14.000 M ²	1.326 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M²	14.000 M²	1.326 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **MARAVELEZ**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 156 M³
equivalentes **1.326** guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL MANZANO** vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 43.452.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.242.070.00 (Pg. 23 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de

conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 487 DEL 15 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD GUZCOLL Y CIA S.C.A** con Nit.900227550 en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por el señora **MARINA MILENA GUZMAN PUERTO** identificada con cedula de ciudadanía numero 52.263.979 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LOTE EL JORDAN**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta

SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-27298.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SESENTA Y TRES (2.063)** individuos, correspondiente al 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 24.400 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	24.400 M ²	24.000 M ²	2.063 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	24.400 M²	24.000 M²	2.063 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservara la vegetación protectora de la quebrada **RIO VERDE**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 270 M³ equivalentes **2.063** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE EL JORDAN,** localizado en la vereda **RIO VERDE,** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 61.647.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.274.580 (Pg. 28 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75%

del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar

a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Gabriel Hernando Díaz Medina

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 510 DEL 17 DE JULIO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.442.848 expedida en Bogota D.C, **LINA MARCELA GARCIA PELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.879.234 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "DALIA" 1** localizado en la vereda **SALENTO**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, ubicado en área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-136264.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (431)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.520 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

1	3.520 M ²	3.520 M ²	431 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.520 M²	3.520 M²	431 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **431** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "DALIA" 1**, vereda **SALENTO**

del Municipio de **SALENTO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

De conformidad con la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación se cancelaron los siguientes valores:

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 574 DEL 30 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las sociedades **INVERSIONES DOÑA LUNA S.A.S.** Nit 9000315738-4, **INVERSIONES LITUANIA S.A.S.** Nit 810003804-7 e **INVERSIONES LA GAUCHA S.A.S.** Nit 900315456-2, en calidad de **PROPIETARIAS**, Representante Legal señora: **ADRIANA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.323.573 expedida en Manizales (Caldas), para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 2 FINCA BRUCELAS**, localizado en la vereda **PARAJE GRANADA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181723.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL CIENTO TREINTA (1.130)** individuos, correspondiente al 21% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 27.400 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.400 M ²	27.400 M ²	1.130 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	27.400 M²	27.400 M²	1.130 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO QUINDÍO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 200 M³ equivalentes **1.130** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 2 FINCA BRUCELAS**, localizado en la vereda **PARAJE GRANADA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:

Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta (\$87.650.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 50.407.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.401.560.00 (Pg 25 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 419 DEL 3 DE JULIO DE 2013)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ALICIA BOTERO MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.350 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. COSTA DE ORO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7364.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **DOS MIL CIENTO OCHENTA y CUATRO (2.184)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 24.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
Mata	24.000 M ²	24.000 M ²	2.184 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	24.000 M²	24.000 M²	2.184 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 286 M³
equivalentes **2.184** guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE. COSTA DE ORO**, vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso, ya canceló
- Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio, ya canceló. De conformidad con la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.987.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.197.410.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos

en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES JULIO DEL 2013

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

SCSA –AICA 400-07-13

**MARTHA LIGIA LARGO GONZALEZ
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso **pecuario**, presentado por **MARTHA LIGIA LARGO,**

identificada con Cedula de Ciudadanía número 25.055.032 de Riosucio-Caldas, en calidad de propietaria del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Morelia baja del Municipio de Quimbaya, identificado con matricula inmobiliaria 280-12933, de la oficina de instrumentos públicos de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: notifíquese personalmente a la señora **MARTHA LIGIA LARGO,** identificada con Cedula de Ciudadanía número 25.055.032 de Riosucio-Caldas, en calidad de propietaria del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Morelia baja del Municipio de Quimbaya el presente auto de inicio de concesión de aguas superficiales de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ,** previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.650.00),** conforme a lo ordenado por el Acuerdo N°. 007 de 2004, emanado Consejo Directivo y la Resolución N° 007 del 081 de

febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, **ARTICULO QUINTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

P/E/R: Jorge Eduardo G.A
Reviso: Carlos Arteaga A.
Digitó: Angela Camargo

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS JULIO DEL 2013

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
SCSA –AICA 417-07-13
CALAMAR GRANJA AVICOLA
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** al trámite

Administrativo de Permiso de Concesión de aguas Subterráneas para uso doméstico y pecuario, a nombre de la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S, cuyo representante legal es el señor EDGAR OROZCO VICTORIA, para el predio "**LOTE CALAMAR**" ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-12589** y código catastral número 00-00-0001-0255-000 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Calamar Granja Avícola ubicado en la Carrera 13 # 19-29, del municipio de Armenia, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se ha otorgado aun el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y pecuario, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: por la subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO—CRQ**, realizar visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa **CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.**, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del municipio de **CALARCA**, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**

PESOS (\$17.650.00), conforme a lo ordenado por el Acuerdo N°. 007 de 2004, emanado Consejo Directivo y la Resolución N° 007 del 081 de febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

P/E/R: Jorge Eduardo Gómez Arboleda
Reviso: Carlos Arteaga
Digitó: Angela Camargo

AUTOS DE DESISTIMIENTO

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

SCSA-AD-457-07-13

**POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 5061-13 DE 2013
DENTRO DEL TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5061-13** del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), relacionado con el predio **1) LOTE LA PRADERA**, ubicado en la Vereda **EL GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Benjamín Botero Rendón, identificado con cédula de ciudadanía número 14.196.154 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Representante legal de Inversiones Canta Rana, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Dado en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Juan David Beltrán F.
Revisó: Carlos Arteaga
Revisó: Jorge E. Gómez
Digitó: Angela Camargo

Expediente 5061-13

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-AD-456-07-13
POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 4389-13 DE 2013
DENTRO DEL TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4389-13** del ocho (08) de abril de dos mil trece (2013), relacionado

con el predio**1) FRANCIA**, ubicado en la Vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Diego Mejía Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.283 expedida en Armenia (Q.), en calidad de Representante legal de Mi Pollo S.A, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Dado en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Juan David Beltrán F.
Revisó: Carlos Arteaga
Revisó: Jorge E. Gómez
Digitó: Angela Camargo

Expediente 4389-13

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
SCSA-AD-454-07-13
**POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 5634-13 DE 2013
DENTRO DEL TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5634-13** del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), relacionado con el predio, **1) LOTE SAN RAFAEL**, ubicado en la Vereda **GENOVA**, del Municipio de **GENOVA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor Mario Serna Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.426.391 de Génova (Q.), en calidad propietario del predio **1) LOTE SAN RAFAEL**, ubicado en la Vereda **GENOVA**, del municipio de **GENOVA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Juan David Beltrán F.
Revisó: Carlos Arteaga
Revisó: Jorge E. Gómez
Digitó: Angela Camargo

Expediente 5634-13

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-AD-455-07-13
POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 5223-13 DE 2013
DENTRO DEL TRÁMITE DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES
ARMENIA - QUINDÍO,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5223-13** del siete (07) de mayo de dos mil trece (2013), relacionado con los predios, **1) LOTE SANTA RITA**, ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, del Municipio de **CALARCA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Jeremias Olmedo Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía número 12.958.841, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el desglose del documento solicitado por ICM INGENIEROS, correspondiente al oficio CRQ-7026, recibido el 15 de julio de 2013, dejando constancia en el expediente de la entrega del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

Dado en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Juan David Beltrán F.
Revisó: Carlos Arteaga
Revisó: Jorge E. Gómez
Digitó: Angela Camargo

Expediente 5223-13

RESOLUCIONES CONCESION DE AGUAS JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 503 DE DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LOS SEÑORES KENNETH ALLEN NICHOL Y SUSAN CUNNINGHAM NICHOL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores KANNETH ALLEN NICHOL, identificado con cédula de extranjería número E387255 y SUSAN CUNNINGHAM NICHOL identificada con cédula de extranjería número E387256, Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico para el predio denominado LOTE 10 URBANIZACION ALTOS DE COCORA ubicado en el municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal Aforado o Lts/Seg	Caudal Concedido (L/S)	Uso	Tiempo De uso
El Pescador	3.8	0.02	Doméstico	24 horas

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por Gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación de aguas superficiales solicitada por los señores KENNETH ALLEN NICHOL y SUSAN CUNNINGHAM NICHOL.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental nacimiento de agua denominado El Pescador, Ubicada en la vereda Camino Nacional del Municipio de Salento – Departamento del Quindío en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de

conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como

tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, los señores KENNETH ALLEN NICHOL y SUSAN CUNNINGHAM NICHOL, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de la Corporación Regional del Quindío, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores KENNETH

ALLEN NICHOL, y SUSAN CUNNINGHAM NICHOL, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo, en los términos del decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

Dada en Armenia Quindío a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

P/E/R: Jorge Eduardo G.A

Reviso: Carlos Arteaga

Digitó: Angela Camargo

OTROS ACTOS ADMINISTRAT IVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2013